



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RECIBIDO**  
*lecheño*  
*13:16*

No. Oficio: 297  
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de septiembre del año 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 LA LXIV LEGISLATURA  
 PRESENTE

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 3º FRACCION IV, 6º FRACCION I, 21 Y 24 TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 3º FRACCION IV, 6º FRACCION I, 21 Y 24 TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 3º FRACCION IV, 6º FRACCION I, 21 Y 24 TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El primero de mayo del 2019, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, de la ley orgánica del poder judicial de la federación, de la ley federal de la defensoría pública, de la ley del instituto del fondo nacional de vivienda para los trabajadores y la ley del seguro social, en materia de justicia social, libertad sindical y negociación colectiva. Por lo que se hace necesario actualizar las normas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

generales que sean análogas a estas leyes en las entidades federativas y en particular a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para reconocer en ella la competencia en materia del trabajo de esta institución de asesoría y defensa para personas de grupos en situación de vulnerabilidad; por lo que es necesario que la presente iniciativa dote de esta facultad a este organismo defensor y de representación jurídica de las personas con bajos recursos o se encuentren en una situación de vulnerabilidad, con la finalidad de que estos servidores públicos patrocinen en esta materia en el ámbito estatal a las personas que lo requieran.

#### CONCLUSIÓN.

El contenido del decreto de fecha primero de mayo del 2019, por el que se reforman diversas disposiciones de la ley federal del trabajo, de la defensoría pública federal, entre otras, se advierte la necesidad de actualizar las diversas normas generales análogas a la reformadas en el ámbito federal como se aprecia de la transcripción de una porción del decreto de referencia, con el fin de robustecer lo puntualizado anteriormente a saber:

REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Es evidente que resulta de imperiosa necesidad la reforma en este caso de la ley de la defensoría pública del estado de Oaxaca, para darle competencia en materia laboral en sus funciones de representación y patrocinio de los asuntos de esta naturaleza que anteriormente no atendía.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**

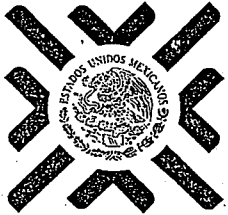
Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
 La esperanza de México

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 1.</b> Objeto de la Ley. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Principios La Defensoría se regirá por los principios siguientes:          (...)</p> <p>VI. Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional;</p> <p><b>Artículo 6.</b> Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Objeto de la Ley. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, <b>laboral</b>, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Principios La Defensoría se regirá por los principios siguientes:          (...)</p> <p>VI. Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, <b>laboral</b>, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional;</p> <p><b>Artículo 6.</b> Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar en las materias civil, <b>laboral</b>, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes,</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

<p>miembros de una comunidad indígena;</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional</p> <p>De los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>Artículo 24. Del Patrocinio Jurídico Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional el interesado deberá:</p>	<p>incapaces o miembros de una comunidad indígena;</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, <b>laboral</b>, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional</p> <p>De los Defensores en materia civil, <b>laboral</b> familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>Artículo 24. Del Patrocinio Jurídico Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, <b>laboral</b> familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional el interesado deberá:</p> <p>(...)</p>
---	--

### DECRETO

**Único.-** se reforman los artículos 1º, 3º fracción IV, 6º fracción I, 21 y 24 todos de la Ley De La Defensoría Pública Del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Objeto de la Ley. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, **laboral**, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

**Artículo 3.** Principios La Defensoría se regirá por los principios siguientes:  
(...)

VI. Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, **laboral**, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 6.** Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar en las materias civil, **laboral**, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena;

**Artículo 21.** Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, **laboral**, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional

De los Defensores en materia civil, **laboral** familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional tendrán las obligaciones siguientes:

**Artículo 24.** Del Patrocinio Jurídico Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, **laboral** familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional el interesado deberá:

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.



ATENTAMENTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ